

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Auto (i) No. 778

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad de la demanda ejecutiva allegada; sin embargo, se evidencia que con la misma se pretende que se libre mandamiento de ejecutivo contra el señor PABLO FERNANDO VILLEGAS por las cuotas alimentarias descritas en el escrito introductorio.

Así las cosas, dentro del presente caso a fin de determinar la competencia tratándose de la ejecución en materia laboral, se debe precisar lo siguiente, el numeral 5° del artículo 2 del C.P.T. y de la S.S., establece:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

(...)

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

(...)”. Subrayado fuera del texto.

Sin duda, el presente asunto no lo debe dirimir la especialidad de lo laboral, pues una vez revisado no solo el escrito de demanda, sino también la documental aportada como material probatorio, a todas luces se puede evidenciar que no se trata de un proceso que busque la ejecución de obligaciones derivadas de un vínculo laboral o de la seguridad social, sino que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos el cual iba dirigido a los juzgados de familia del circuito.

Por lo expuesto, no existe duda que el conocimiento del presente asunto corresponde a los Juzgados de Familia del Circuito de esta ciudad.

En atención a lo anterior, se declarará la falta de jurisdicción y competencia para conocer el presente asunto y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá – Oficina de Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, conforme a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

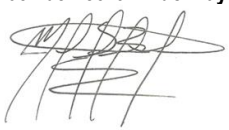
SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE el expediente digital al reparto de los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá – Oficina de Reparto, para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-269
DTE.: LILIA STEFY GONZÁLEZ PEÑA
DDO.: PABLO FERNANDO VILLEGAS

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.037 de Fecha 12 de mayo de 2022



Secretaria